

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR nos correspondió por reparto de la oficina judicial se radicó bajo en No. 2020-00319 y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, enero 14 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisada la demanda, se observa lo siguiente:

- Se aprecia que el poder otorgado por la demandante a su apoderada no cumple con lo establecido en el art. 74 del C.G.P., esto es la presentación personal del mismo, o en su defecto lo establecido en el art. 5 del Decreto 806 de 2020 acerca de la presentación de manera virtual del poder de representación, esto es, que debe provenir del correo electrónico del otorgante e indicarse en el mismo el correo electrónico del apoderado judicial.
- Los anexos de la demanda correspondientes a los registros civiles de nacimiento de las menores de edad y copia del comprobante de pago del demandado no se visualizan de manera clara.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en Secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4937b8b94cbffd23fd3a463cc4ae8cf9937de72788b0ab7d0b84417a1a56702a

Documento generado en 14/01/2021 12:44:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**